

GOBERNACIÓN DEL HUILA



PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACION DEFINITIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OBJETO:

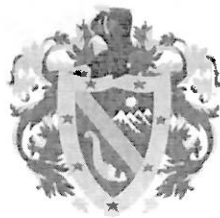
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: "INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD ESCOLAR LIDERADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SECMIN0007-23

NEIVA, MARZO DE 2023



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia, PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA

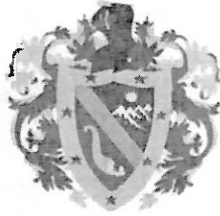


RECOMENDACIONES INICIALES

- ❖ Examine rigurosamente el contenido del presente documento y los correspondientes pliegos de condiciones electrónicos realizados a través de la plataforma SECOP II, cerciórese que cumple las condiciones y los requisitos exigidos, así como la asignación de riesgos definidos en la Matriz de Riesgos, sobre los cuales tendrá la oportunidad de pronunciarse en el término señalado para tal fin.
- ❖ Proceda a reunir la información y documentación exigida para la elaboración y presentación de la oferta y verifique que su vigencia sea la requerida.
- ❖ Verifique en forma exhaustiva que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución y la Ley.
- ❖ Revise la póliza de seriedad de la oferta y verifique que cumpla con las condiciones requeridas.
- ❖ Tenga presente la fecha, hora y lugar previstos para el cierre del presente proceso de selección, dado que en ningún caso se recibirá la oferta por fuera del término y lugar previsto.
- ❖ Los proponentes con la sola presentación de la oferta, autoriza al Departamento, para verificar toda la información que en ella suministre.
- ❖ Cuando se evidencie incoherencias en la información suministrada en la oferta, el Departamento procederá a corroborar la veracidad de la información contenida la misma. Una vez efectuada la evaluación de la información, el Departamento determinará la consistencia de ella, de acuerdo al principio de buena fe. Lo anterior sin perjuicio de que el Departamento de aviso a las autoridades competentes.
- ❖ No se atenderán consultas personales ni telefónicas. Toda consulta deberá formularse través del SECOP II
- ❖ Los proponentes son los únicos responsables de la elaboración de la oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, de modo que, no podrán efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del Departamento, que se deriven de su falta de diligencia, como expertos y conocedores de las actividades en el marco de las cuales ofrecen sus servicios al Departamento.
- ❖ Con la sola presentación de la oferta se considera que los proponentes conocen y aceptan las reglas establecidas en el pliego electrónico de condiciones, el documento de condiciones generales; así mismo las condiciones del futuro negocio jurídico, como es: la forma de pago, plazo, los riesgos, y los costos y gastos directos e indirectos de ejecución del contrato.
- ❖ El presente proceso se rige por los términos y condiciones de uso de la plataforma de SECOP II, indicados por la Agencia de Colombia Compra Eficiente.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX. 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



INFORMACIÓN GENERAL:

1.1. INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTAS DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO: El Departamento invita a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta, que estén interesadas en participar en el presente proceso de selección, a conocer e informarse de los documentos del proceso contractual, con el objetivo de que presenten su oferta, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones contenidas en ellos.

1.2. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003, el Departamento invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de Subasta Inversa y al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las actuaciones y consulten los documentos del proceso contractual en la página web del Departamento (<http://contratación.huila.gov.co/>) y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II— <https://community.secop.gov.co/Public/Tenderino/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=C CE> buscando el proceso con su número de identificación

1.3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y presentarlo con su oferta.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte de los proponentes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de selección actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta, o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que ocasione tal incumplimiento.

1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Los costos y gastos en que incurran el interesado o proponente con ocasión del análisis de los documentos del proceso contractual, la presentación de observaciones, la preparación de las ofertas, la asistencia a diligencias, actuaciones y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección, estarán a su cargo exclusivamente.

1.5. COMUNICACIONES: Las comunicaciones relacionadas con el proceso de selección deberán presentarse exclusivamente a través del Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=C CE> buscando el proceso con su número de identificación.

En caso que la plataforma del SECOP II presente indisponibilidad, el proponente podrá allegar sus observaciones y demás documentación requerida en el proceso al correo electrónico: contratos@huila.gov.co, respetando los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en la guía de indisponibilidad del SECOP II, adjuntando la debida certificación de indisponibilidad de la página. (Ver guía de indisponibilidad del SECOP II <https://www.colombiacompra.00v.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>.)



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia, PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Toda observación o consulta deberá formularse por escrito, no se atenderán observaciones telefónicas ni personales. Ninguna información verbal con el personal del Departamento suministrada antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar el pliego de condiciones y las obligaciones aquí estipuladas.

Las comunicaciones deberán contener como mínimo: 1. Identificación clara de la petición u observación; 2. La identificación de los anexos presentados con la comunicación; 3. El asunto de la comunicación y 4. En el caso de hacer uso del correo electrónico, únicamente en caso de indisponibilidad del SECOP II, se debe anexar el número del proceso, el nombre del interesado o proponente, su dirección física y electrónica, y el teléfono de contacto.

Las comunicaciones enviadas por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta por el Departamento, hasta que sean remitidas por los medios descritos y previstos en el presente numeral. El Departamento dará respuesta a las comunicaciones a través de la página web <http://contratacion.huila.gov.co> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

1.6. HORA LEGAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: Los actos o eventos programados dentro del presente proceso se registrarán con la hora establecida dentro de la plataforma SECOP II por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

1.7. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las reglas establecidas en dicha ley y el reglamento, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión; así como los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, establece que el concurso de méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 señala en su artículo 2.2.1.2.1.3.1: que "Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".

La Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en el artículo 83 dispone que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto de contrato a través de un supervisor o interventor, según



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Así mismo señala que "... **la interventoría** consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso y del contrato que resulte del mismo corresponde a los servicios de interventoría a que se refiere numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1 3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través modalidad de concurso de méritos siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

1.8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN Y AL CONTRATO: El Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, los Decretos 019 de 2012, 1082 de 201 y 399 de 2021, las demás que las complementen, modifiquen o sustituyan, las reglas previstas en los documentos del proceso contractual, y en lo no previsto en ellas, por los principios y reglas establecidos en las normas civiles, comerciales tributarias, presupuestales, o cambiarias.

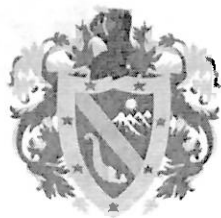
1.9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto contractual está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a en la plataforma SECOP II y a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC		FAMILIA	CLASE
SERVICIOS 80101600	[80] SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	[10] SERVICIOS DE ASesoría DE GESTIÓN	[16] GERENCIA DE PROYECTOS
SERVICIOS 81111500	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	[11]SERVICIOS INFORMÁTICOS	[15] INGENIERÍA DE SOFTWARE Y HARDWARE
SERVICIOS 81111700	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	[11]SERVICIOS INFORMÁTICOS	[17] SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
SERVICIOS 81111800	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	[11]SERVICIOS INFORMÁTICOS	[18] SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
SERVICIOS 81161700	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	[16] ENTREGA DE SERVICIOS DE TECNOLOGIA INFORMACION	[17] SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

1.10. VALOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$157.935.610.00) MCTE, el cual se imputará así:



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia. PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
205	EP:2-3-2-02-02-008-22010700-2022004410093/FT:111202/PR:\$ 157 935 610,00	1-11202	2.776

1.11. **LIMITACIÓN A MIPYME:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a mipymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

El valor del presupuesto oficial del proceso de selección es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS. \$ 157.935.610,00 MCTE.**

Finalmente se publicará las respuesta a las observaciones presentadas por los Proponentes al informe de evaluación y la comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta.

CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES:

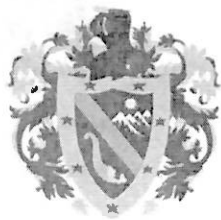
Que, mediante la Resolución No. 98 Del 10/04/2023, en el **ARTICULO TERCERO**, se ordenó **NO Limitar, el presente proceso a MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, debido a que no se presentó solicitud al respecto, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

1.12. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO DE SELECCIÓN:

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención tratados comerciales y por lo tanto aplica el trato nacional.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX. 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Los acuerdos o aplicables al presente proceso de selección, se establecen conforme lo dispuesto en Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC-14, los cuales son:

		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN.		SI	SI	NO	SI

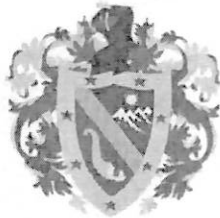
En consecuencia, recibirán trato nacional las propuestas que se rijan por los acuerdos comerciales aplicables al proceso de selección.

1.13. RECIPROCIDAD: El Departamento otorgará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales, de conformidad con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

1.14. CONFLICTO DE INTERESES: Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del presente proceso; por tanto no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del contrato de Interventoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés, la cual se entenderá prestada con la suscripción y presentación de la carta de presentación de la oferta.

2. DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE INICIO	Instrumento escrito que determina el inicio de la ejecución del contrato y correlativamente, del control del plazo y seguimiento que realizará el Interventor.
ACTA DE LIQUIDACIÓN	Es el instrumento a través del cual, las partes del contrato estatal, una vez terminada la obra dentro del plazo de ejecución pactado, establecen un corte final de cuentas, donde deben constar como mínimo el valor inicial y final ejecutado, garantías, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a las que hubiere lugar, a fin de declararse a paz y salvo.
ACTA DE MAYORES O MENORES CANTIDADES DE OBRA	Escrito o documento formalizado en el que el Departamento y el Contratista, previo concepto del Interventor, establecen mayores o menores cantidades de obra a la previstas inicialmente, y que podrán ser ejecutadas, según corresponda, siempre que se celebre el respectivo adicional, y los demás requisitos que se pacten para el efecto.
ACTA DE RECIBO FINAL	Documento a través del cual, al finalizar la obra, las partes y interventor determinan el alcance y estado final del objeto contractual.
ACTA DE RECIBO PARCIAL	Documento de corte parcial de cuentas entre las partes del contrato aprobada por el interventor, en el que se deja constancia de lo ejecutado por el contratista a la fecha de elaboración del acta, pagos efectuados por el Departamento, y los demás obligaciones pactadas en el contrato o que requiera el Interventor
ACTA DE SUSPENSIÓN	Documento escrito suscrito por las partes conjuntamente con el Interventor, que procede cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo, y suspende el plazo de ejecución del contrato.
ACTA DE REINICIO	Documento a través del cual las partes del contrato dan por finalizada la suspensión del plazo de ejecución del mismo y deciden de común acuerdo la reanudación de las actividades.
ACUERDOS COMERCIALES	Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como

Huila Crece



GOBERNACIÓN DEL HUILA

	mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
ADENDA	Documento por medio del cual el Departamento modifica los pliegos de condiciones.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del Departamento, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo
CONFLICTO DE INTERES	Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
CONTRATISTA	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el Departamento y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
CRONOGRAMA	Documento en el cual el Departamento establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.
DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL	Comprende los estudios previos, el pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, las adendas, anexos, el informe de evaluación, actos administrativos, el Contrato y cualquier otro documento relacionado con el proceso que haya sido expedido por el Departamento.
OFERTA	Es la propuesta presentada al DEPARTAMENTO por los proponentes por la plataforma SECOP II
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica, individual o conjunta que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
RIESGOS	Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
SERVICIOS NACIONALES	Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.
SECOP	El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos





GOBERNACIÓN DEL HUILA

	de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea
SMMLV	Salario mínimo mensual legal vigente.

3. CONDICIONES DE LA OFERTA:

3.1. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL: Los documentos del proceso contractual contienen los elementos para la presentación de la oferta. El proponente deberá estudiarlos completamente y cerciorarse que no albergan dudas al respecto. En caso contrario, deberá elevar las consultas y observaciones que consideren pertinentes en las oportunidades aquí señaladas.

Los documentos del proceso contractual se complementan mutuamente, de tal manera que lo señalado en cada uno de ellos se tomará como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de las estipulaciones contenidas en los documentos del proceso contractual son de sus exclusivas responsabilidad. En consecuencia, el Departamento no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de la oferta.

El hecho de que los proponentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato, no se considerará como excusa válida para una eventual reclamación.

3.2. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA: En caso que el proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo a través del SECOP II, tal y como lo establece la guía de presentación de ofertas (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores>), y acompañando de su fundamento legal.

3.3. VIGENCIA DE LA OFERTA: La oferta deberá estar vigente por el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre establecida en el cronograma.

En el caso de que se prorrogue la fecha para la adjudicación, el proponente deberá ampliar la garantía de seriedad por el término que se requiera, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

3.4. OFERTA PARCIAL O CONDICIONADA: Los proponentes NO podrán presentar ofertar parciales o que incluyan condiciones diferentes a los requisitos exigidos en los documentos del proceso contractual.

3.5. OFERTA ALTERNATIVA: De acuerdo con lo establecido en numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes pueden presentar ofertas alternativas técnica y económica, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato, y en todo caso la propuesta básica será la único objeto de evaluación.

Cuando un proponente presente una oferta alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis. Todos los costos necesarios para desarrollar la oferta alternativa deberán estar incluidas en la propuesta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente que en la evaluación de las propuestas básicas haya quedado en primer orden de elegibilidad y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX. 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



3.6. IMPUESTOS: El proponente al presentar su oferta acepta que estarán a su cargo todos los impuestos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato.

3.7. OFERTA ECONÓMICA: Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso contractual, y todos los costos, gastos, riesgos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la oferta económica.

Con la presentación de la oferta económica se entiende que el proponente estudió todos costos de personal, soporte logístico y los insumos, y, por consiguiente, cada uno de los precios ofrecidos, comprende todos los costos y gastos directos para la ejecución de la interventoría detallada en el presupuesto oficial.

3.8. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA: En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección oferte personal titulado en el exterior, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia o Entidad competente para tal fin.

3.9. REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE INFORMACION EN MONEDA EXTRANJERA: Los proponentes deberán presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidas y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance, utilizando para tal efecto la información publicada en la página web <http://www.oanda.com>, en la pestaña Conversor de Divisas.

Las cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América ser convertirán a pesos colombianos de acuerdo con la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

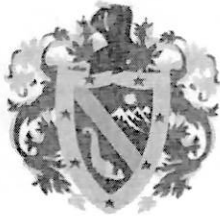
3.10. IDIOMA: Los documentos de la oferta y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros en desarrollo del proceso de selección, para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano.

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deberán ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

3.11. APOSTILLA Y CONSULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS: El Departamento solamente exigirá la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no





GOBERNACIÓN DEL HUILA



sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Respecto al tratamiento en caso de apostille presentado con la intervención de autoridades intermedias el Departamento dará aplicación a lo establecido por la Cancillería (Ministerio de la Relaciones exteriores) a través del Oficio S-GAOL-14-050442 del 30 de julio de 2014.

3.12. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna, salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos públicos otorgados en el exterior, y los poderes generales conferidos por escritura pública ante notario público.

3.13. PODERES DE REPRESENTACIÓN: El proponente puede intervenir en todas o algunas de las actuaciones del proceso a través apoderado.

En los poderes especiales otorgados por el proponente mediante documento privado, deberán estar determinados e identificados las facultades otorgadas, el cual debe contar con la nota de presentación personal, conforme el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Igualmente, el poder especial puede ser otorgado directamente por el poderdante facultado para el efecto dentro del desarrollo de cualquier diligencia o actuación pública que se deba surtir en el curso del proceso de selección, de acuerdo al inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

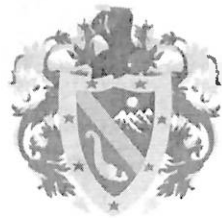
4. ETAPAS Y TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA:

4.1. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO: Conforme al artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso contractual serán publicados en la página web del Departamento (<http://contratación.huila.gov.co/>) y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOPI II (<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>) buscando el proceso con su número de identificación. Por lo tanto, serán oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por estos medios.

4.2 PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso de contratación se publicará el aviso que contienen la información sobre el objeto y características esenciales del concurso de méritos abierto.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



4.3. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: El proyecto de pliego se publicará en los lugares y plazo previstos en el cronograma.

La publicación del proyecto de pliegos de condiciones no genera obligación para el Departamento de dar apertura al proceso de selección, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007.

4.4. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, dentro del término fijado en el cronograma del pliego electrónico, los interesados podrán remitir las observaciones, sugerencias o aclaraciones que consideren pertinentes respecto del contenidos de los documentos del proceso contractual a través exclusivamente del SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> buscando el proceso con su número de identificación.

En caso que la plataforma del SECOP II presente indisponibilidad, el proponente podrá allegar sus observaciones y demás documentación requerida en el proceso al correo electrónico: contratosahuila.gov.co, respetando los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en la guía de indisponibilidad del SECOP II, adjuntando la debida certificación de indisponibilidad de la página. (Ver guía de indisponibilidad del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>)

Toda observación deberá formularse por escrito, no se atenderán observaciones telefónicas ni personales. Ninguna información verbal con el personal del Departamento suministrada antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar el pliego de condiciones y las obligaciones aquí estipuladas.

El Departamento publicará las respuestas en la página web del Departamento <http://contratacion.huila.gov.co> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> informando las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones de los interesados, acompañado de los ajustes a los documentos precontractuales derivadas de ellas, cuando hubiere lugar a ello.

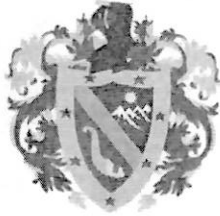
Concluida esta etapa del proceso, el Departamento no aceptará cuestionamientos u observaciones posteriores sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en los documentos del proceso contractual.

Las observaciones a los documentos del proceso contractual, y la respuesta de ellas, no suspenderán los plazos previstos en el cronograma del proceso, a menos que el Departamento así lo decida

4.5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El Departamento publicará el acto administrativo de apertura, a través del SECOP II, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co, twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



4.6. CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO O DOCUMENTOS INFORMATIVOS: Los pliegos o documentos informativos, así como todos los archivos o anexos que hacen parte del presente proceso de selección, se podrán consultar desde la apertura del proceso en el aplicativo del SECOP II

Nota: Será exclusiva responsabilidad del interesado consultar y verificar que la información que adquiere a través del Portal Único de Contratación — SECOP II, corresponda al proceso y la etapa del mismo en el cual desee participar, no siendo de recibo reclamo alguno al respecto por parte de la Gobernación.

4.7. ADENDAS: El Departamento podrá modificar el pliego de condiciones mediante adendas, señalando al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus ofertas a las modificaciones realizadas, conforme al artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Una vez publicadas en la página web del Departamento <http://contratacion.huila.gov.co> en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, las adendas formaran parte integral del pliego de condiciones y serán de oponibles para los proponentes.

4.8. RETIRO DE LA OFERTA PRESENTACIÓN Y ENVÍO ELECTRÓNICO DE OFERTAS: Solamente se recibirán las ofertas del presente proceso contractual, en forma digital a través del sitio destinado en la plataforma del SECOP II según lo estipulado en la guía para presentar ofertas en el SECOP.

Este será el único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y la Gobernación del Huila. No se aceptarán ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. En este sentido, no se aceptarán ofertas recibidas por correo, radicación o entrega en oficinas de la Gobernación del Huila. De suceder este evento, las propuestas respectivas serán devueltas al proponente sin abrir.

En caso que la plataforma del SECOP II presente indisponibilidad, el proponente podrá allegar sus observaciones y demás documentación requerida en el proceso al correo electrónico: contratosahuila.gov.co, adjuntando la debida certificación de indisponibilidad de la página. (Ver guía de indisponibilidad del SECOP II).

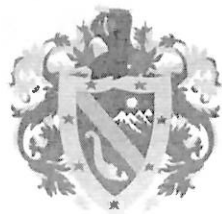
La oferta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el DEPARTAMENTO deberán estar escritos en castellano, en caso contrario no se tendrán en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos de soporte de la propuesta proporcionados por el proponente adjunto a la misma, en el evento de encontrarse en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción OFICIAL al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción OFICIAL a dicho idioma.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia, PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACION DEL HUILA



4.9. FORMA, IDENTIFICACIÓN, Y ESTRUCTURA DE LA OFERTA: Los proponentes deberán entregar su oferta dentro de las fechas, horas y lugar previsto en el Secop II, dentro del presente proceso de selección, así:

- **SOBRE No 1:**

Este sobre deberá contener los documentos relacionados con los criterios habilitantes del proponente (jurídicos, técnicos, financieros y oferta económica), y los factores de ponderación de la oferta (calidad y apoyo a la industria nacional).

- A. El Sobre 1 debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de "Concurso de méritos abierto" y no podrá ser entregado en físico.

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, será el único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el Departamento del Huila. No se aceptarán ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. En este sentido, no se aceptarán ofertas recibidas por correo, radicación o entrega en oficinas de la Gobernación del Huila. De suceder este evento, las propuestas respectivas serán devueltas al proponente sin abrir.

En caso que la plataforma del SECOP II presente indisponibilidad, el proponente podrá allegar sus observaciones y demás documentación requerida en el proceso al correo electrónico: contratos@huila.gov.co adjuntando la debida certificación de indisponibilidad de la página. (Ver guía de indisponibilidad del SECOP II).

La oferta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el DEPARTAMENTO deberán estar escritos en castellano, en caso contrario no se tendrán en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos de soporte de la propuesta proporcionados por el proponente adjunto a la misma, en el evento de encontrarse en otro idioma, deberán acompañarse de una traducción OFICIAL al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción OFICIAL a dicho idioma.

4.10. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA: La Plataforma del SECOP II, hará el cierre automático de la recepción de ofertas, según el cronograma del proceso contractual, inhabilitando esta opción para los proponentes.

Seguido al acto de cierre, la plataforma SECOP II emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y la entidad realizará la apertura de los sobres electrónicos y publicará la lista de oferentes y de cada una de las propuestas. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma SECOP II, previa consulta de no existir indisponibilidad del sistema para los proponentes. En caso contrario la entidad aplicará la guía de indisponibilidad del sistema del SECOP II.

No se aceptarán las propuestas que llegaren de manera parcial, enviadas por correo, entregadas en dependencia o después de la hora fijada en los aspectos generales del presente pliego para el cierre del proceso selectivo.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



En el caso tal que solo un proponente presente su propuesta, antes de la fecha y hora establecida para el cierre del proceso, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes del mismo y presentará el informe del mismo

Si no se presenta ningún otro proponente, se le adjudicará el contrato, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes (jurídico, técnico y financiero), y con los parámetros establecidos para la evaluación económica.

4.11. EVALUACIÓN DE OFERTAS: Recibidas las ofertas, el Departamento designará un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratistas para evaluarlas, determinar el orden de elegibilidad de las mismas, y emitir una recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

El Comité Evaluador cumplirá su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos del proceso contractual, y presentará un informe de evaluación de las ofertas. El carácter asesor del comité evaluador no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Una vez se efectúe el cierre del proceso, dentro del plazo fijado en el cronograma, el Comité Evaluador efectuará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las fichas técnicas de las ofertas; oportunidad en la cual podrá solicitar por escrito a través del SECOP II en condiciones de igualdad para todos los proponentes, si resulta necesario, las aclaraciones, requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones. Las respuestas deberán presentarse por escrito, dentro del término establecido en el cronograma; en ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas. El Comité Evaluador hará la interpretación final en forma autónoma, pero motivada, y a su juicio podrá recomendar rechazar la oferta, si encuentra que está en alguna de las causales de los documentos del proceso contractual.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el cronograma, no responda el requerimiento formulado por el Comité Evaluador para subsanarla o aclararla.

Como resultado de la verificación de los requisitos habilitantes, a las ofertas que resulten habilitadas se aplicará el mecanismo establecido en el pliego de condiciones para valorar el mérito de cada una de las ofertas en función de su calidad y apoyo a la industria nacional. El orden de elegibilidad de las ofertas, será determinado de acuerdo a la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los factores de ponderación; la mejor oferta será la que obtenga el puntaje más alto, la cual ocupará el primer orden de elegibilidad.

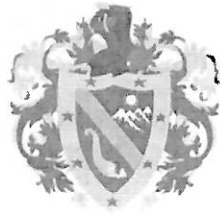
Culminado el proceso de verificación y evaluación de las ofertas, el Comité Evaluador presentará la calificación y orden de elegibilidad de las ofertas y, la recomendación de la decisión a adoptar.

En el evento en que el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, justificará la decisión en el acto de adjudicación o de declaratoria de desierto.

Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de 1991 y en la Ley.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



El Departamento conservará la potestad de ampliar el término previsto en el cronograma para subsanar o aclarar la oferta, así como de efectuar los requerimientos necesarios durante cualquier etapa del proceso, lo cual los proponentes deberán atender de forma clara, completa, y precisa.

4.12. TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN: El Departamento publicará el informe de evaluación en el lugar y durante el término fijado en el Secop II, a fin que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

4.13. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Si de acuerdo con la información obtenida por el Departamento en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el Comité Evaluador requerirá al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador deberá recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

4.14. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA: El Departamento podrá adjudicar el Contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos del pliego de condiciones, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

4.15. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO DE MÉRITOS: El Departamento declarará desierto el proceso de selección en el evento en que no se presente ningún proponente, o ninguna oferta se ajuste a los requisitos del pliego de condiciones o, en general, cuando existan motivos que impidan la selección objetiva de la mejor oferta, mediante acto administrativo motivado, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones de la decisión, de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

4.16. CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate en varias propuestas que se cuenten con igual puntaje total, se tendrá en cuenta de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los siguientes factores de desempate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Roms o gitanas.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

NOTA 1. La condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental"

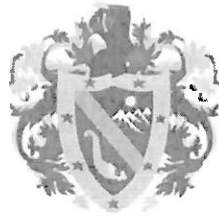
La condición de Mujer Cabeza de Familia deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

NOTA 2. La condición de **MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



NOTA 3. Para poderse beneficiar del factor de desempate, en relación a la **participación de las mujeres**, el proponente plural debe estar constituido i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. Como la norma exige que la participación mayoritaria sea en la «persona jurídica», en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Es de aclarar que, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación dentro de la empresa, según el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos.

NOTA 4. Para efecto de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, los proponentes deberán aportar con la oferta los documentos exigidos en el Decreto 392 de 2018 así como también deberán aportar documento en el que conste el compromiso del proponente de mantener el personal por un lapso igual al de la contratación.

NOTA 5. Conforme el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008 «Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores» se define como **PERSONAS MAYORES** aquellas que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente.

Cuando la norma se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores, que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

En este caso de que el proponente sea plural este debe acreditar la proporción de personas mayores vinculadas a aquel.

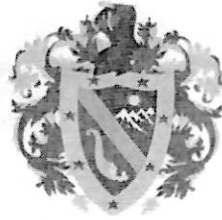
El proponente deberá allegar los soportes pertinentes y conducentes que permitan evidenciar la vinculación de las personas mayores por parte este.

NOTA 6. Respecto a la aplicación del numeral 5, se tendrá en cuenta las definiciones o caracterizaciones de dicha población dispuestas en el Convenio No. 169 de la OIT, Ley 70 de 1993, Decreto 2957 de 2010 y demás normas que regulen la materia. Ahora bien, es de tener en cuenta que el Ministerio del Interior es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. Lo anterior, se fundamenta en las competencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. de dicho Ministerio

NOTA 7: Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C – 026 de 2021 reitera que **participar** debe entenderse –a menos que el reglamento disponga lo contrario– como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo. Esta misma acepción aplica para lo establecido en el numeral 6 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Por lo tanto, no es la planta de personal, sino la participación en la persona jurídica o en el proponente plural lo que se tiene en cuenta.

NOTA 8. En relación a las condiciones de **PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN:** Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 026 de 2021, señala que se trata de aquellas personas que hayan pertenecido a grupos al margen de la ley y que se encuentren en proceso de reintegración a la sociedad. La Agencia para la Reincorporación y la





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Normalización –ARN, es la «[...] entidad adscrita a la Presidencia de la República, que está encargada de coordinar, asesorar y ejecutar –con otras entidades públicas y privadas– la Ruta de Reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley» y, por tanto, ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia, pues dicha autoridad certifica esta condición.

NOTA 9. En relación a los criterios de **clasificación empresarial** referenciados en el numeral 11, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018 y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019 y los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5 del Decreto 2046 de 2019.

NOTA 10. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 11: Para efecto de los factores de desempate relacionados con la condición de **discapacidad**, los proponentes deberán aportar con la oferta los documentos exigidos en el Decreto 392 de 2018 así como también deberán aportar documento en el que conste el compromiso del proponente de mantener el personal por un lapso igual al de la contratación.

NOTA 12: Para dar aplicación al método aleatorio, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en la Audiencia los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

4.16. CAUSALES DE RECHAZO: Las ofertas podrán ser rechazadas por las siguientes causales:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

[Cuando en un mismo Proceso de Contratación se postulen oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo]

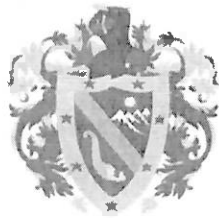
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.

C. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob

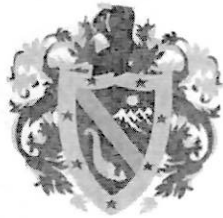


GOBERNACIÓN DEL HUILA



- E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
- F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.
- G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del Pliego de Condiciones.
- H. Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contenida en el Pliego de Condiciones.
- I. Que la propuesta económica no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión.
- J. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- K. Que el objeto social del Proponente, en caso de que se trate de una persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- L. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.
- M. Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.
- N. No haber realizado la operación matemática con el factor multiplicador al enunciar el valor final de la oferta económica y no subsanar ese defecto.
- O. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos de las reglas de subsanabilidad del Pliego de Condiciones.
- P. No presentar el anexo destinado para el **"PERSONAL TECNICO DE TRABAJO REQUERIDO"** y no subsanar su entrega, en los términos de los numerales Reglas de subsanabilidad," del Pliego de Condiciones.
- Q. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



- R. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- S. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
- T. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el "Anexo 1 – Anexo Técnico".
- U. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
- V. [Incluir cuando la convocatoria del Proceso de Contratación esté limitada a Mipyme] Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.
- W. Las demás previstas en la ley.

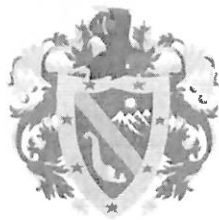
4.17. LIMITACIÓN A MIPYME: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, se dará aplicación a lo siguiente:

"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Así mismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

5. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, a continuación, se señalan los requisitos, documentos y criterios habilitantes de los proponentes, los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos de habilitación para participar en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La entidad verificará que la propuesta contenga los siguientes documentos, y que estos se ajusten a las condiciones particulares requeridas para cada caso, en el siguiente orden





GOBERNACIÓN DEL HUILA



- ✓ Documentos de verificación de la Capacidad Jurídica (HABILITANTES)
- ✓ Documentos de verificación de la Capacidad financiera (HABILITANTES)
- ✓ Documentos de verificación de la Capacidad organizacional (HABILITANTES)
- ✓ Documentos de Condiciones técnicas (HABILITANTES)
- ✓ Oferta económica (HABILITANTE)

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los criterios habilitantes.

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar señaladas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que efectúen la Oferta de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

5.1.1. Carta de presentación: La Oferta deberá estar acompañada del ANEXO - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA suscrita por el Proponente.

5.1.2. Persona natural: Deberá acreditar su capacidad jurídica aportando la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, y caso de ser extranjero con la fotocopia legible de la cédula de extranjería o el pasaporte.

Nota 1: Así mismo, el proponente persona natural deberá ser profesional matriculado en ingeniería de sistemas, electrónica o mecatrónica o contar con el aval dentro de su propuesta de dicho profesional.

Nota 2: Para la acreditación de la formación académica y experiencia, se deberá anexar, según aplique, los siguientes documentos:

- Copia del título universitario de pregrado.
- Copia de la tarjeta profesional o matrícula profesional.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el órgano competente vigente.

5.1.3. Persona jurídica: Deberá acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal otorgado por la Cámara de Comercio de su domicilio o por la entidad competente, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma, en el que conste: (i) el objeto social de la persona jurídica, el cual debe corresponder al objeto del presente proceso contractual (ii) las facultades del representante legal para obligar a la persona jurídica y presentar la oferta, en caso de requerirlo aportar la respectiva



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia, PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



autorización del órgano social competente, (iii) La vigencia de la persona jurídica, la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más, y (iv) fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

Nota 1: Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa matriz.

Nota 2: No pueden presentarse personas jurídicas en estado de disolución, lo cual será causal de rechazo.

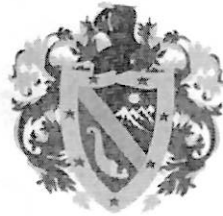
Nota 3: El proponente Persona Jurídica, deberá acreditar el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 842 de 2003, contando con al menos un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica, dentro de su nómina permanente, para lo cual deberá allegar copia de la respectiva planilla de pago de la seguridad social correspondiente a los últimos seis (6) meses. Así mismo, deberá relacionar dicho profesional y adjuntar sus documentos (fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de diploma de grado y/o acta de grado, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de dicha tarjeta expedido por el COPNIA).

Nota 4: En todo caso la propuesta presentada por persona jurídica deberá estar avalada por un ingeniero de sistemas, electrónico o mecatrónica inscrito y con tarjeta de matrícula profesional de la respectiva ingeniería, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

5.1.4. Formas de participación conjuntas: Cuando la Oferta presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan a su capacidad jurídica. Adicionalmente, presentar diligenciado el anexo de constitución del Proponente conjunto, según corresponda, suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el cual constará lo siguiente: (i) La identificación de cada uno de los integrantes (nombre con número de cédula o razón social con Nit), (ii) El objeto del proponente conjunto (el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar), (iii) Indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación propuesta y en su ejecución, (iv) Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus miembros y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, y designarán el representante del proponente conjunto, y el suplente, (v) La duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un (1) año más, y (vi) Designar la persona, que para todos los efectos, representará al Proponente conjunto que para todos los efectos, representará al Proponente conjunto, con facultades para presentar la Oferta, realizar la revisión de la coherencia y consistencia de la oferta económica, celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.

Nota 1: El documento de constitución del proponente conjunto no podrá modificarse sin el consentimiento previo del DEPARTAMENTO.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Nota 2: Ningún integrante del proponente conjunto podrá formar parte de otros proponentes que participen en este proceso, ni formular propuesta independiente, lo cual será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: Cada integrante del proponente plural deberá acreditar los requisitos de capacidad jurídica.

Nota 4: En todo caso la propuesta presentada por persona jurídica deberá estar avalada por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional de la respectiva ingeniería, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

5.1.5. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social:

PERSONA JURÍDICA,

El Proponente persona jurídica debe presentar el ANEXO – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

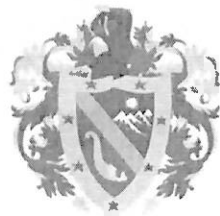
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Anexo – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si la Oferta es presentada en forma de Proponente conjunto, cada uno de sus integrantes deberá presentar de manera independiente el requisito que aplique según su naturaleza.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

NOTA: Para la inclusión del anterior requisito, deberá ser diligenciado el **ANEXO- PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

5.1.6. Identificación tributaria: Los Proponentes y cada uno de sus integrantes en el caso de Proponentes conjuntos, deberán allegar fotocopia del Registro Único Tributario-RUT expedido por la DIAN actualizado.

5.1.7. Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación: El DEPARTAMENTO consultará los antecedentes disciplinarios del Proponente a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.1.8. Verificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República: El DEPARTAMENTO consultará los antecedentes fiscales del Proponente en el Boletín de Responsables Fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República.

5.1.9. Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, el DEPARTAMENTO consultará los antecedentes judiciales del Proponente a través de la página web de la Policía Nacional.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



5.1.10. Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: El DEPARTAMENTO consultará que el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto) no se encuentre vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

5.1.11. CERTIFICACION DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM: El oferente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o integrantes del proponente conjunto), debe aportar certificación en la que conste la condición de deudor o no de obligaciones alimentarias— la Ley 2097 de 2021, expedida por registro de Deudores morosos REDAM.

5.1.12. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades: La Oferta deberá estar acompañada del ANEXO No. 5 - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN suscrito por el Proponente o su Representante Legal, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento y contando que no se encuentra inmerso en ninguna de esas causales.

5.1.13 Compromiso Anticorrupción: La propuesta debe estar acompañada del ANEXO — COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN suscrito por el oferente.

5.1.14. Registro Único de Proponentes (RUP): Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente Proceso de Contratación, ya sea en forma individual, o en Consorcio o en Unión Temporal, deben estar inscritas en el RUP y tener su registro renovado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Cada Proponente deberá aportar el RUP, dado por la Cámara de Comercio de su domicilio, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma.

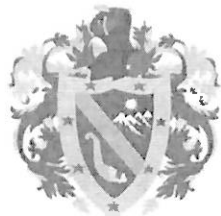
Nota 1: En caso en que la inscripción en el RUP, no se encuentre en firme, los proponentes deberán acreditar su firmeza, hasta el término que la Entidad establece en el cronograma para subsanar o aclarar.

Nota 2: Los proponentes deberán acreditar que están inscritos en el RUP para el momento de presentación de la Oferta.

Nota 3: En caso de proponente conjuntos, se deberá aportar el RUP de cada uno de los integrantes.

Nota 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



5.1.15 Garantía de Seriedad de la Oferta: El Proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la Oferta, a través de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en su versión original y que cumpla los siguientes requisitos:

- Beneficiario: Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4).
- Tomador y/o afianzado: El Proponente.
- Vigencia: Tres (3) meses, a partir de la presentación de la Oferta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
- Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
- Objeto: Garantizar la seriedad de la Oferta presentada dentro del presente proceso de selección de Concurso de méritos No. _____
- Constancia de pago: Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía.

NOTA 1: La garantía de seriedad de la Oferta deberá cubrir los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. Del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio respectiva.

NOTA 3: Si el proponente es una Unión Temporal o un Consorcio, se deberá señalar el nombre de cada integrante con su identificación y su porcentaje de participación.

NOTA 4: En virtud a lo regulado por el parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta, será causal de rechazo de la misma y no es susceptible de ser subsanado.

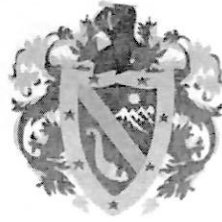
Criterio	Verificación
Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los proponentes interesados en participar en este proceso de selección, deberán cumplir con los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones.

El proponente interesado en participar en este proceso, deberán demostrar que cumple con los indicadores financieros de acuerdo a la información establecida en la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año".

Atendiendo el Decreto 579 de 2021, el DEPARTAMENTO realizará la verificación de los requisitos habilitantes financieros y de capacidad organizacional de los Proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales teniendo en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, con los indicadores del mejor año de la vigencia fiscal que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años. En todo caso se aclara que, no se podrá solicitar la concurrencia de indicadores de distinto año fiscal.

Indicadores de Capacidad Financiera: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del Proponente:

- Índice de Liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
- Índice de Endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
- Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Además de los anteriores indicadores, los proponentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deberán cumplir el Capital de Trabajo y Patrimonio, según las condiciones que se muestran a continuación:

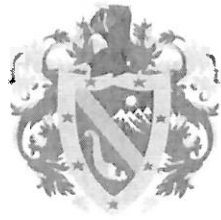
Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1 veces	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$L = (\sum(AC_n \times \%n) \div \sum(PC_n \times \%n))$
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 70%	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100$	$E = (\sum PT_n \times \%n) \div (\sum AT_n \times \%n) \times 100$
Razón Cobertura de intereses	Mayor o igual a 2 veces	Utilidad Operacional/ Gastos Intereses	$CI = (\sum(UO_n \times \%n) \div \sum(GI_n \times \%n))$

Donde:

- ACn = Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- PCn = Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
- ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

GI n = Gastos de intereses de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Nota 2: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior, para los indicadores de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

Nota 3: Para calcular el indicador de cobertura de intereses, si la totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta como gastos de intereses un valor de cero (0), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el proponente plural será evaluado como CUMPLE. Para los casos en que uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal presente como gastos de intereses un valor de cero (0), el resultado se calculará aplicando la fórmula indicada en la tabla anterior, por la sumatoria de los factores respecto al porcentaje de participación, si el resultado de este indicador es negativo, el proponente plural NO CUMPLE.

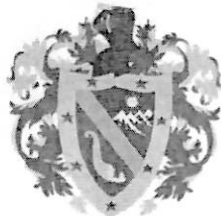
Nota 4: Para el presente proceso de selección se estimó tener en cuenta el indicador de Capital de Trabajo como índice adicional a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015, puesto que analizadas las variables del proceso, es indispensable medir la solvencia del Proponente en termino absolutos, garantizando que el futuro contratista cuente con los recursos para iniciar la operación del contrato y pueda realizar los gastos pre operativos, operativos o inversiones requeridas mientras el flujo de caja fruto de los pagos que efectúa el Departamento ingresan a sus operaciones.

Nota 5: Para el caso de consorcios o uniones temporales, para la verificación del indicador de Capital de Trabajo, se tomará la sumatoria de las variables de cálculo del indicador, así como lo señala la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos para proponente plural en la tabla.

Nota 6: Para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

-El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



-Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Nota 7: Para efectos de la verificación del indicador financiero de Capital de Trabajo, los valores absolutos serán expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML) correspondientes al mejor año de la información financiera registrada en el RUP. Para efectuar comparación el Presupuesto Oficial será expresado también en salarios mínimos mensuales legal vigente (SMMLV).

Nota 8: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP **NO** se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 9: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 10: Para las personas jurídicas constituidas en el año 2021 la acreditación de sus indicadores de capacidad financieros, se efectuarán a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo reglado en el parágrafo transitorio 1 del artículo 1 del Decreto 579 de 2021 el cual reza "En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal."

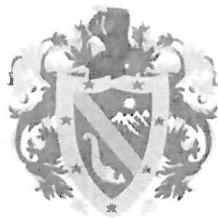
Nota 11: Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.

Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrán acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Los anteriores documentos también deberán ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC). Así mismo diligenciar y presentar el **ANEXO — INFORMACIÓN FINANCIERA EXTRANJEROS**. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, de quien suscribe.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Nota 12. Cada Proponente deberá aportar el RUP, dado por la Cámara de Comercio de su domicilio, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

Factor	Verificación
Capacidad Financiera	Cumple / No cumple

5.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los Proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividido Patrimonio
- Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional dividido Activo Total

Para los anteriores indicadores, los oferentes individuales y/o integrantes de consorcios o uniones temporales deberán cumplir, según las condiciones que se muestran a continuación:

Indicador	Índice requerido	Formula Proponente individual	Formula Proponente plural
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual al 0.06	Utilidad Operacional/ Patrimonio	$RP = \sum (UOn \times \%n) \div \sum (Pn \times \%n)$
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0.03	Utilidad Operacional/ Activo Total	$RA = \sum (UOn \times \%n) \div \sum (ATn \times \%n)$

Donde:

UOn = Utilidad Operacional de cada integrante de consorcio o unión temporal.

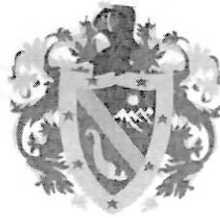
Pn = Patrimonio de cada integrante de consorcio o unión temporal.

ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para proponente plural en la tabla anterior.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Nota 2: En el caso que la utilidad operacional sea negativa para el proponente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para proponentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.-

Nota 3: En caso de que la Inscripción, Renovación o Actualización del RUP NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, los proponentes deberán acreditar su firmeza dentro del término para subsanar o aclarar.

Nota 4: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Nota 5: Para las personas jurídicas constituidas en el año 2021 la acreditación de sus indicadores de capacidad organizacional, se efectuarán a partir de la información contenida en el RUP, vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo reglado en el párrafo transitorio 1 del artículo 1 del Decreto 579 de 2021 el cual reza "En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal."

Nota 6. Cada Proponente deberá aportar el RUP, dado por la Cámara de Comercio de su domicilio, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los **treinta (30) días calendarios anteriores** a la fecha de cierre prevista en el cronograma del presente proceso.

Factor	Verificación
Capacidad Organizacional	Cumple / No cumple

5.4. CRITERIO DIFERENCIAL DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD

LA LEY 2069 DE 2020; "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Que conforme a su exposición de motivos, la Ley de Emprendimiento "(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento". Que, de acuerdo a lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la entidad procede a establecer criterios diferenciales para las MIPYMES, en donde





GOBERNACIÓN DEL HUILA



de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, se escoge como factor diferenciador: el relacionado con el "Número de contratos para la acreditación de la experiencia". Para tal fin, se procede a admitir un mayor número de contratos para acreditar la experiencia siendo este un requisito que flexibiliza la participación tanto de mipymes como de emprendimientos y empresas de mujeres en los procesos de contratación pública amplia el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, e incentiva una mayor participación de este tipo de empresas en la contratación pública

5.5. CONDICIONES TÉCNICAS

5.5.1. EXPERIENCIA GENERAL:

PERSONA NATURAL: Profesional matriculado en ingeniería de sistemas, electrónica o mecatrónica.

Nota 1: La experiencia general se refiere a la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión requerida, que corresponden a los años comprendidos entre la expedición de la tarjeta profesional y/o expedición del acta de grado y la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 2: Para la acreditación de la formación académica; se deberá anexar, según aplique los siguientes documentos:

- Fotocopia legible del documento de identificación: Cedula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte
- Fotocopia del Diploma o Acta de grado del título profesional obtenido.
- Fotocopia de la tarjeta profesional o de la matricula profesional (vigente) según aplique.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad correspondiente (según aplique) (actualizado).
- Antecedentes disciplinarios profesionales expedidos por el órgano competente (según aplique). (actualizado).

Nota 3: Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación - Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo a lo señalado en la Ley 30 de 1992 y la Resolución 06959 del 15 de mayo de 2015 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

PERSONA JURÍDICA: El proponente deberá acreditar las mismas condiciones de las personas naturales deberá contar con el aval dentro de su propuesta de dicho profesional.

Nota 1: Para la acreditación de la formación académica y experiencia, se deberá anexar, según aplique, los siguientes documentos:

- Copia del título universitario de pregrado.
- Copia de la tarjeta profesional o matricula profesional.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el órgano competente vigente.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



PROPONENTE CONJUNTO: Cuando la oferta presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos técnicos que corresponda a su naturaleza (natural y/o jurídica) y acreditar la experiencia general, según el caso.

5.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

EXPERIENCIA QUE DEBERÁN ACREDITAR EN CASO DE SER MIPYMES y/o EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: Se requiere que el Proponente acredite haber ejecutado contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, mediante máximo cuatro (4) certificaciones y actas de terminación y/o actas de liquidación (según corresponda), cuyo sumatorio total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

EXPERIENCIA QUE DEBERÁN ACREDITAR EN CASO DE NO SER MIPYMES y/o EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Se requiere que el Proponente acredite haber ejecutado contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo, mediante máximo dos (2) certificaciones y actas de terminación y/o actas de liquidación (según corresponda), cuyo sumatorio total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Nota 1: La sumatoria de los contratos, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en S.M.M.L.V. El valor de los contratos con el que se acredita la experiencia se actualizará a pesos del año 2023.

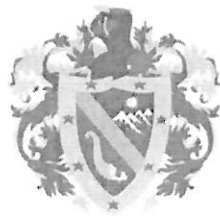
Dicha actualización se realizará utilizando el S.M.M.L.V así:

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor en S.M.M.L.V del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V. del año 2023.

Nota 2: los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deberán entre ellos encontrarse inscritos en el RUP, clasificados hasta el tercer nivel, en los siguientes códigos, (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
SERVICIOS 80101600	[80] SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	[10] SERVICIOS DE ASesorÍA DE GESTIÓN	[16] GERENCIA DE PROYECTOS





GOBERNACION DEL HUILA



SERVICIOS 81111500	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	[11]SERVICIOS INFORMÁTICOS	[15] INGENIERÍA DE SOFTWARE Y HARDWARE
SERVICIOS 81111700	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	[11]SERVICIOS INFORMÁTICOS	[17] SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
SERVICIOS 81111800	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	[11]SERVICIOS INFORMÁTICOS	[18] SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
SERVICIOS 81161700	[81] SERVICIOS BASADOS EN INGENIERIA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.	[16]ENTREGA DE SERVICIOS DE TECNOLOGIA DE INFORMACION	[17] SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Nota 3: El Proponente deberá allegar diligenciado el ANEXO - INFORMACIÓN DE CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP del Pliego de Condiciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en dicho ANEXO y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Nota 4: El Proponente deberá aportar las Certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación en la que se reflejen los siguientes requisitos:

- Nombre de la entidad contratante.
- Dirección, Teléfono.
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato en pesos.
- Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). Fecha Liquidación.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (deberá ser el funcionario competente).

Nota 5: En el evento que las certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación no contengan la información que permita su evaluación, el Proponente deberá anexar la documentación siguiente:

- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



- Las suspensiones o reinicio podrán acreditarse con la copia del acta de suspensión o de reinicio, según sea el caso.
- La existencia del contrato se podrá acreditar con la copia del contrato.
- La fecha de terminación se podrá acreditar con la copia del acta de terminación o con el documento previsto en el contrato.

El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el Proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

Nota 6: En el caso de propuestas conjuntas, para efectos de verificar la experiencia exigida, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia de todos los integrantes que la acrediten.

Nota 7: Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular el valor de los contratos exigidos como experiencia, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. En consecuencia, cuando en las Certificaciones y Acta de terminación y/o Acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse el documento de constitución del proponente conjunto.

Nota 8: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato.

Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el DEPARTAMENTO tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

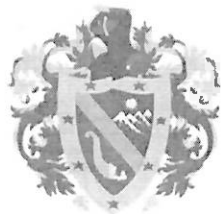
Nota 9: Cuando el Proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en el DEPARTAMENTO, deberá mediante un oficio firmado por el representante legal, relacionar la siguiente información:

- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Secretaría o dependencia del DEPARTAMENTO.
- Fecha de suscripción (día, mes y año).
- Valor del contrato.

Nota 10: Si el Proponente adjunta a su Oferta Certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación adicionales a las requeridas en el Pliego de Condiciones, solo se tendrán en cuenta dos (2) de las relacionadas en el ANEXO No. 5 - INFORMACIÓN DE CONTRATOS CERTIFICADOS EN EL RUP.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia, PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Nota 11: Si las certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación vienen liquidadas en otra moneda distinta al peso, el **DEPARTAMENTO** procederá a su convertibilidad a pesos colombianos (\$), tomando como base la TRM (Tasa Representativa del Mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Nota 12: Cuando en las certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación mediante las cuales se pretenda acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrán en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dichas certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación.

Nota 13: El número máximo de contratos se aplicará independientemente de la forma de participación en que se presente el proponente.

Nota 14: Cuando se trate de experiencia acreditada por el proponente o uno de los integrantes del proponente conjunto, la misma debe estar certificada en el RUP. Adicionalmente se deben anexar copia de los contratos y la correspondiente factura en los que se pueda validar el objeto, actividades y plazo. En todo caso el Departamento podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Nota 15: La Administración Departamental tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de entidades públicas o privadas, siempre y cuando se encuentre certificada en el RUP.

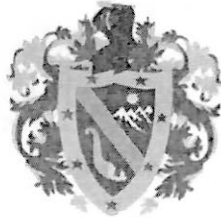
Adicionalmente se deberá anexar copia del contrato principal, del contrato accesorio (sub contrato) y de la correspondiente factura, en los que se pueda validar el objeto, actividades y plazo. En todo caso el Departamento podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Para efectos de verificación y valoración de la experiencia como subcontratista, el Departamento tendrá en cuenta únicamente la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con dicha calidad.

Nota 16: El Departamento del Huila, se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

NOTA 17: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



NOTA 18: Para efectos de la evaluación el proponente deberá acreditar el siguiente personal con las siguientes condiciones; no obstante, lo anterior, no le exime al adjudicatario de mantener la disponibilidad del personal ofertado en la propuesta económica y relacionada por la entidad en el presupuesto para la construcción del presente proceso.

5.5.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Los proponentes deberán acreditar la disponibilidad como mínimo del siguiente personal con el perfil y formación exigida para la ejecución del objeto contractual:

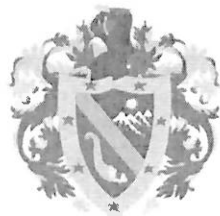
CARGO A DESEMPEÑAR	CANTIDAD	DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Director General	1	100%	Profesional en Ingeniería (Sistemas o Electrónica o Mecatrónica) con Especialización en áreas afines a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Experiencia general de cuatro (04) años contados a partir de la obtención de la matrícula profesional. Experiencia específica mínima de un (1) año como Director y/o Coordinador y/o Gerente de interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo.
Supervisor Operativo	1	100%	Profesional en Ingeniería (Sistemas o Electrónica o Mecatrónica)	Experiencia general de cuatro (04) años contados a partir de la obtención de la matrícula profesional. Experiencia específica mínima de un (1) año como asesor y/o supervisor de proyectos de interventorías de implementación de redes de conectividad en el sector educativo.
Personal Técnico	1	100%	Profesional o Tecnólogo afines a Sistemas, Electrónica o Mecatrónica	Experiencia general de tres (03) años contados a partir de la obtención de la matrícula profesional. Experiencia específica mínima de un (1) año en proyectos de instalaciones y/o soporte y/o mantenimiento de redes de conectividad en el sector educativo.

Nota 1: La experiencia general se refiere a la experiencia adquirida en ejercicio de la profesión, que corresponden a los años comprendidos entre la expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 2: El proponente deberá acreditar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno del personal mínimo requerido, equipo que debe tener conformado al momento de la presentación de la propuesta, adjuntado por cada uno según aplique, los siguientes documentos:



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia. PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



- ✓ Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- ✓ Hoja de vida.
- ✓ Copia de los títulos.
- ✓ Certificación de terminación del pensum académico.
- ✓ Copia Tarjeta Profesional y/o matrícula Profesional, en los casos en que la profesión y/o formación tecnológica lo requiera.
- ✓ Acreditación de la experiencia.
- ✓ Carta de compromiso suscrita por la persona ofertada a cada cargo y por el proponente, conforme al Anexo el Pliego de Condiciones.
- ✓ Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional y/o matrícula Profesional, en los casos en que la profesión y/o formación tecnológica lo requiera).

Nota 3: Para acreditar la experiencia específica se deberán aportar las Certificaciones del personal, ofertado, las cuales deberán tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante y/o empleador indicando teléfono y dirección.
- Objeto del contrato y/o cargo desempeñado.
- Actividades y/o funciones ejecutadas.
- Fecha de iniciación, indicando día, mes y año.
- Fecha de terminación, indicando día, mes y año.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

El DEPARTAMENTO se reserva el derecho de verificar la documentación aportada por el Proponente, y solicitar los soportes que considere convenientes, tales como: copia de los medios de pago, actas suscritas o cualquier otro.

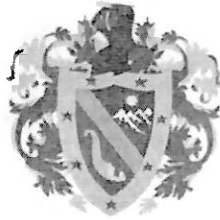
Nota 4: Los profesionales solo podrán postularse para desempeñar uno de los cargos del personal propuesto para la ejecución del contrato, de acuerdo a la dedicación requerida, so pena de rechazo.

Nota 5: Los Proponentes deberán diligenciar el **ANEXO - CARTA DE COMPROMISO** por cada profesional y el **ANEXO - EQUIPO DE TRABAJO** en donde relacione la totalidad del personal ofertado.

Nota 6: En caso que el proponente llegue a presentar más de una hoja de vida y sus soportes para cualquiera de los cargos calificables, sólo se calificará la primera hoja de vida de acuerdo con el orden de folios de la propuesta y las demás no serán tenidas en cuenta para efectos de la asignación de puntaje.

Nota 7: Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular el valor de los contratos exigidos como experiencia, únicamente será considerado en este proceso, el





GOBERNACIÓN DEL HUILA



porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. En consecuencia, cuando en las certificaciones y/o actas de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse el documento de constitución del proponente conjunto.

Nota 8: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, las certificaciones y Actas de terminación y/o Actas de liquidación deberán especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En caso contrario, se deberá aportar el documento de la cesión del contrato.

Para efectos de su verificación y valoración de la experiencia, el DEPARTAMENTO tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso.

Nota 9: Cuando se pretenda acreditar la experiencia del equipo de trabajo con certificaciones de contratos que reposan en el DEPARTAMENTO, deberá mediante un oficio firmado por el representante legal, relacionar la siguiente información:

- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Secretaría o dependencia del DEPARTAMENTO.
- Fecha de suscripción (día, mes y año).
- Valor del contrato.

Nota 10: Cuando la experiencia del equipo de trabajo sea certificada por el proponente o uno de los integrantes del proponente conjunto, se deben anexar copia de los contratos, en los que se pueda validar el objeto, actividades y plazo. En todo caso el Departamento podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada.

Nota 11: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapando experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

Nota 12: En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad de los mismos, éstos deberán estar debidamente legalizados de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

Factor Técnico	Verificación
Experiencia del Proponente	Cumple / No cumple





GOBERNACIÓN DEL HUILA



5.6. Documentos de Contenido Económico:

El Proponente deberá presentar con su **OFERTA ECONÓMICA**, el valor ofrecido deberá expresarse en pesos colombianos.

Nota 1: Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados.

Nota 2: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación para la presentación de la Oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la Oferta económica deben presentarse en números enteros.

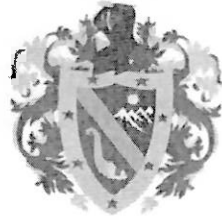
En el evento que la Oferta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la Oferta económica.

Nota 3: El sueldo y/o jornal mensual y el valor de otros costos, se debe ajustar bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproxima por defecto al número entero del peso; en caso contrario, la Entidad efectuará dicho ajuste. Se efectuará la revisión aritmética de la oferta económica y del desglose del factor multiplicador.

El proponente deberá anexar en su propuesta el desglose y cálculo de Factor Multiplicador: El proponente deberá calcular un factor multiplicador que contenga entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacionales, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, costos de financiamiento, impuestos, tasas y contribuciones, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del Contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la Oferta del Interventor. En la construcción del factor multiplicador se deberá prever el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios.

Dicho factor deberá afectar y ser consignado en su oferta económica, por lo que su desglose debe ser aportado conforme el **ANEXO - FACTOR MULTIPLICADOR** del pliego de condiciones. Este desglose prevalecerá para todo efecto en el evento de presentarse errores de transcripción en el valor de la propuesta económica y primará el valor presentado en el desglose. **En ningún caso el valor del factor multiplicador podrá ser superior a 2,11. La no presentación del desglose y la no subsanación del mismo o superar el establecido será causal de RECHAZO.**





GOBERNACIÓN DEL HUILA



De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la Oferta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

Al formular la propuesta el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que hayan de causarse por la celebración y ejecución del contrato.

Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades descritas en el ANEXO-OFFERTA ECONÓMICA.

Los errores, omisiones o faltas en que incurra al indicar el precio de la oferta, son de exclusiva responsabilidad del proponente, quien deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El precio de la oferta deberá ser el precio total que incluya los diferentes costos en que deba incurrir.

Nota 4: La no presentación de la propuesta económica o la omisión de una o varias de las actividades o productos generara RECHAZO de la propuesta.

Nota 5: Los errores, omisiones o faltas en que incurra al indicar el precio de la Oferta, son de exclusiva responsabilidad del Proponente, quien deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El precio de la Oferta deberá ser el precio total que incluya los diferentes costos y gastos en que deba incurrir para el Contrato.

EL DEPARTAMENTO NO ASIGNARÁ PUNTAJE A LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Factor	Verificación
Oferta económica	Cumple / No cumple

5.6. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes (factor jurídico, financiero, técnico y económico) conforme a lo señalado en el numeral anterior, el DEPARTAMENTO evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes habilitados de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Para el presente proceso, se estima un puntaje máximo de **CIEN (100) PUNTOS** por Proponente, con base en los siguientes criterios:





GOBERNACIÓN DEL HUILA



CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje (en caso de no ser limitado a Mipymes):

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia específica del proponente	30
Experiencia específica de los integrantes del equipo de trabajo	58,5
Mipyme	0,25
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Vinculación de personas con discapacidad	1
Apoyo a la Industria Nacional	10
Total	100

5.6.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

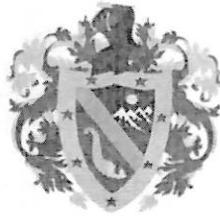
EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se otorgarán máximo **TREINTA (30) PUNTOS** al Proponente que acredite mayor experiencia específica adicional (debe de especificar cuál es la adicional) a la requerida en los requisitos habilitantes a través de contratos aportados para acreditar la experiencia regulada en el numeral 7.5.2 del presente Estudio Previo, aplicando los siguientes rangos de puntuación que a continuación se discriminan:

VALOR DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Más de 2 y hasta 3 Contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo.	10 Puntos
Más de 3 y hasta 4 Contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo.	20 Puntos
Más de 4 Contratos de Interventoría de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo.	30 Puntos



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia. PBX: 8671300
www.huila.gov.co, twitter: @huilagob, facebook: www.facebook.com/huilagob, youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



5.6.2 CALIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO

Se otorgarán máximo **CINCUENTA Y OCHO (58, 5) PUNTOS** al Proponente que oferte el siguiente personal, el cual será evaluado teniendo en cuenta su formación académica y experiencia específica, con base en la información presentada por los proponentes para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

PROFESIONALES INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Director General	38,5
Supervisor Operativo	20
TOTAL	58,5

5.6.2.1. DIRECTOR GENERAL: Se otorgarán máximo **treinta y ocho (38,5) puntos** al proponente que acredite la disponibilidad del profesional ofertado para el cargo de Director General, que demuestre mayor formación y experiencia específica a la requerida en el numeral 7.5.3, aplicando los rangos de puntuación que a continuación se discriminan:

FORMACION Y EXPERIENCIA DEL DIRECTOR GENERAL	PUNTAJE
Maestría en Gerencia de Proyectos Tecnológicos	20 Puntos
Experiencia de más de 4 años como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo	18,5 Puntos
Experiencia de 2 a 4 años como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Interventorías de proyectos de implementación de redes de conectividad en el sector educativo.	10 Puntos

5.6.2.2. SUPERVISOR OPERATIVO: Se otorgarán máximo **veinte (20) puntos** al proponente que acredite la disponibilidad del profesional ofertado para el cargo de Supervisor Operativo, que demuestre mayor formación y experiencia específica a la requerida en el numeral 7.5.3., aplicando los rangos de puntuación que a continuación se discriminan:





GOBERNACIÓN DEL HUILA



FORMACION Y EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR OPERATIVO	PUNTAJE
Certificado ITIL	10 Puntos
Experiencia específica mayor a 4 año como Asesor y/o Supervisor de proyectos de interventorías de implementación de redes de conectividad en el sector educativo	10 Puntos
Experiencia específica de 2 a 4 año como Asesor y/o Supervisor de proyectos de interventorías de implementación de redes de conectividad en el sector educativo	5 Puntos

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia específica del proponente	30,25
Experiencia específica de los integrantes del equipo de trabajo	58,5
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Vinculación de personas con discapacidad	1
Apoyo a la Industria Nacional	10
Total	100

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.6.3. PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.6.4. PUNTAJE ADICIONAL A MIPYME: En las convocatorias limitadas a Mipyme NO aplicará este puntaje adicional. Por lo cual, se recomienda verificar en la Resolución de apertura y Pliego de Condiciones Definitivos si se está limitando o no el proceso, y con ello la procedencia o no de la aplicación de este puntaje adicional.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

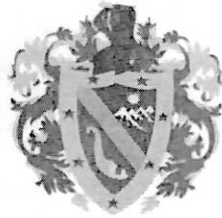
5.6.4. ACREDITACIÓN PONDERACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se





GOBERNACIÓN DEL HUILA



acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

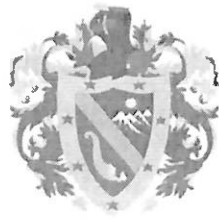
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.6.5. PERSONAL CON DISCAPACIDAD.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Anexo – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

5.6.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Concepto	Puntaje
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de

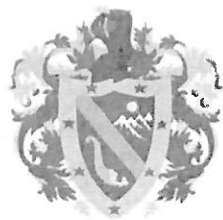
conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta Diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACION DEL HUILA



Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este aparte.

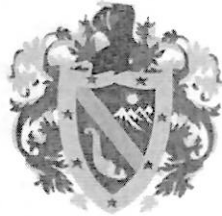
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.6.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

La Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.6.8 REDUCCIÓN DE PUNTOS POR OBRAS INCONCLUSAS

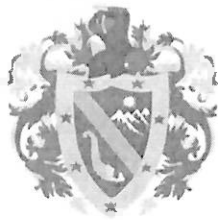
Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

5.6.9. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este





GOBERNACIÓN DEL HUILA

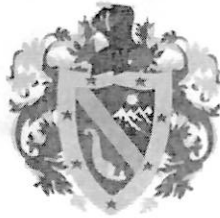


factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en





GOBERNACIÓN DEL HUILA



condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las





GOBERNACIÓN DEL HUILA



personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Huila
Crece



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:





GOBERNACIÓN DEL HUILA



10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de





GOBERNACIÓN DEL HUILA



los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6. CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1. TIPO DE CONTRATO: Interventoría.

6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: ACEVEDO (HUILA), AGRADO (HUILA), AIPE (HUILA), ALGECIRAS (HUILA), ALTAMIRA (HUILA), BARAYA (HUILA), CAMPOALEGRE (HUILA), COLOMBIA (HUILA), ELÍAS (HUILA), GARZÓN (HUILA), GIGANTE (HUILA), GUADALUPE (HUILA), HOBO (HUILA), IQUIRA (HUILA), ISNOS (HUILA), LA ARGENTINA (HUILA), LA PLATA (HUILA), OPORAPA (HUILA), PAICOL (HUILA), PALERMO (HUILA), PALESTINA (HUILA), PITAL (HUILA), RIVERA (HUILA), SALADOBLANCO (HUILA), SAN AGUSTÍN (HUILA), SANTA MARÍA (HUILA), SUAZA (HUILA), TARQUI (HUILA), TELLO (HUILA), TERUEL (HUILA), TESALIA (HUILA), TIMANÁ (HUILA), VILLAVIEJA (HUILA), YAGUARÁ (HUILA)

6.3. PLAZO: CINCO (5) MESES Y VEINTE (20) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO AL CUAL SE LE REALIZA LA INTERVENTORIA.

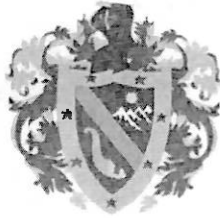
6.4. FORMA DE PAGO: El Departamento pagará al contratista el valor del Contrato que resulte del presente proceso de selección de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del Contrato, se pagará mediante actas parciales de acuerdo al efectivo cumplimiento del plan de trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación completa de su cuenta de cobro y anexos, y previa certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato

Acorde con los planes, programas y proyectos de la Gobernación del Huila, y con los requerimientos para su desarrollo y cumplimiento. Cada contrato debe tener como propósito satisfacer una necesidad existente y pendiente de resolverse por parte de la Administración.

PAGO FINAL: El diez por ciento (10%) restante del valor del Contrato, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, informe final, acta de liquidación del Contrato Principal y la suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gobernación del Huila.

Para efectos de los pagos el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y 1753 de 2015, los Decretos 510 de 2003 y 1278 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los mismos.

Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.

Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social). la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

6.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos.
2. Mantener comunicación permanente con el contratista del servicio de telecomunicaciones y suministrar a la entidad los informes que ella requiera.
3. Impartir instrucciones al contratista del servicio de telecomunicaciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Exigir la información necesaria, así como efectuar las recomendaciones pertinentes para la adecuada ejecución del contrato de prestación de servicio de telecomunicaciones.
5. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones.
6. Ejecutar el Contrato de Interventoría de acuerdo a los precios establecidos en su propuesta y con sus propios medios - materiales, equipo y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, el objeto del contrato.
7. Acreditar de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
8. Suscribir las correspondientes actas parciales y acta final sobre el Contrato de Servicios de Telecomunicaciones.
9. Exigir que el contratista de telecomunicaciones rinda informes de acuerdo a lo establecido en el Contrato que éste suscriba o con los requerimientos efectuados por la entidad.
10. Suscribir los respectivos informes de Interventoría, de manera clara e inequívoca, en donde conste las actividades desarrolladas en cada periodo y presentarlos a su supervisor dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



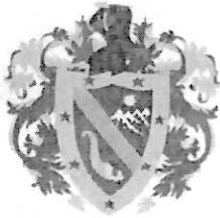
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato de interventoría, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
12. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría.
13. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencia que el Departamento le imparta.
14. Someter a consideración y aprobación del ordenador del gasto previa recomendación de la Secretaria de Educación, las solicitudes de adición en tiempo y valor al Contrato de Servicios de Telecomunicaciones por lo menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha de terminación.
15. Suscribir las correspondientes Actas de Suspensión, cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impiden la correcta ejecución del Contrato de Servicios de Telecomunicaciones.
16. Exigir al contratista la ampliación de las garantías otorgadas, por el término de suspensión, antes de suscribir el acta de reiniciación. En caso de renuncia del contratista deberá informar inmediatamente de ello al Supervisor con el fin de que se tomen las medidas pertinentes.
17. Suscribir dentro de los cuatro (4) meses siguientes al recibo final de la prestación de servicio de telecomunicaciones, el acta de liquidación del contrato objeto de interventoría, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
18. Ajustar y aplicar los protocolos de bioseguridad a que haya lugar.
19. Planear, ejecutar y documentar, las reuniones de seguimiento directivo del contrato principal y seguimiento del CONTRATO DE INTERVENTORIA.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DEL CONTRATISTA

1. Avalar el cronograma presentado por el contratista y controlar el cumplimiento del mismo.
2. Verificar el periodo de prestación del servicio contados a partir de la aprobación de la instalación.
3. Recibir las actas de entrega y los informes de instalación en los formatos establecidos en el lineamiento técnico del programa Estrategia Conectividad Escolar (informe de entrega de la instalación).
4. Recibir la encuesta de satisfacción del cliente.
5. Verificar que el servicio de conectividad se encuentre operativo en las zonas wifi de las sedes educativas.
6. Realizar la verificación de las instalaciones y el servicio de conectividad, por medio de visitas de campo al 100% de las sedes beneficiadas.
7. Monitorear y hacer seguimiento a los tickets generados a través de la plataforma de mesa de ayuda, destinada para tal fin.
8. Recibir los informes de seguimiento mensual: Informe de gestión mensual, Formato Reporte de Conectividad e Inventario Equipos, Formato Informe mensual de servicio y Formato evaluación indicadores calidad del Servicio.
9. Verificar la ejecución de los mantenimientos correctivos programados del contrato principal.
10. Verificar que el contratista cumpla con los niveles de servicio, estipulados en el lineamiento técnico del programa Estrategia Conectividad Escolar (Efectividad de la instalación, disponibilidad del servicio, latencia y velocidad de transferencia).



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina, Neiva - Colombia, PBX. 8671300
www.huila.gov.co, twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
12. Informar oportunamente al Departamento del Huila sobre cualquier incumplimiento, atraso o desviación imputable a la responsabilidad y diligencia del Contratista, de la misma Secretaría de Educación del Departamento del Huila o de las entidades, indicando su concepto y recomendaciones con relación a las medidas correctivas que considere necesario aplicar, desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero.
13. Elaborar y presentar mensualmente, y siempre que el Supervisor de la INTERVENTORIA lo solicite, los informes de Interventoría en los cuales se describa de manera ejecutiva el estado actual de avance del contrato principal intervenido, los trabajos realizados por el contratista durante el período, la evaluación de los indicadores de calidad del servicio, los problemas presentados en la ejecución y las soluciones adoptadas, los correctivos aplicados, las recomendaciones y cualquier otra información de carácter técnico o administrativo que se considere pertinente, cumpliendo con las normas del Archivo General de la Nación Ley 594 de 2000.
14. Requerir al contratista por escrito cuando la instalación y/o prestación del servicio de conectividad no marche de acuerdo con el cronograma de trabajo, el servicio prestado no cuente con las especificaciones técnicas requeridas, la entrega de la infraestructura y del servicio acordado no se cumplan de manera oportuna. Del requerimiento deberá enviar copia al respectivo secretario del despacho y/o ordenador del gasto y dejar una en el archivo de la interventoría.
15. Llevar una bitácora en el que se registren todos los acontecimientos ocurridos y decisiones adoptadas en la ejecución de la interventoría, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto.
16. Todas las demás funciones que se deriven de la ejecución de estas.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL CONTRATISTA

1. Velar y exigir que las garantías establecidas para el Contrato a intervenir permanezcan vigentes por el tiempo y se aseguren los montos de dicho contrato de acuerdo a las adiciones que éste tenga.
2. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista principal y efectuar las recomendaciones a que haya lugar.
3. Colaborar con la entidad en la solución de las reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del respectivo contrato.
4. Solicitar la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación.
5. Llevar en forma ordenada el archivo de la interventoría para ser entregado a la entidad, cuando ésta lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DEL CONTRATISTA

1. Verificar que los servicios de telecomunicaciones prestados correspondan a los efectivamente cobrados.



Edificio Gobernación calle 8 con carrera 4 esquina; Neiva - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @huilagob; facebook: www.facebook.com/huilagob; youtube: www.youtube.com/huilagob



GOBERNACIÓN DEL HUILA



2. Dejar constancia en las Actas parciales, de los pagos y deducciones efectuadas.
3. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del Departamento que corresponda, las correspondientes cuentas de cobro presentadas por el Contratista del Servicio de Telecomunicaciones.
4. Realizar mensualmente un balance financiero de la prestación del servicio de telecomunicaciones con los debidos soportes.
5. Prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que el Departamento o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de la prestación de servicio de telecomunicaciones.

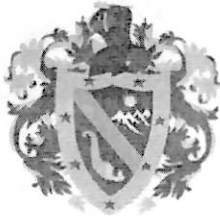
OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Cancelar al Contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato.
2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Efectuar las revisiones periódicas de las actividades ejecutadas, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el INTERVENTOR.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, financieras existentes al momento de la suscripción del Contrato.
6. Suministrar oportunamente la información que requiere el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del presente Contrato.
8. Colaborar con el Contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, los estudios previos y el pliego de condiciones del proceso de contratación.
9. Aprobar la garantía única constituida por el INTERVENTOR conforme al proceso contractual.
10. Participar en los comités técnicos de seguimiento del proyecto.

6.6. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

Nota 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas





GOBERNACIÓN DEL HUILA



sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

Nota 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

Nota 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

6.7. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Nota 1: El Departamento podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Nota 2: El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista.

6.8. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el **DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica comercial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

Nota 2: La imposición de multas, penal pecuniaria y/o declaratoria de incumplimiento no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Nota 3: El **CONTRATISTA** renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del **DEPARTAMENTO**.

Nota 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **CONTRATISTA**, el **DEPARTAMENTO** podrá exigir la cláusula penal o multa.

Nota 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



6.9. GARANTÍAS: El Proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la Oferta, a través de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, en su versión original

Por otra parte, para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Duración del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio
Calidad del Servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Duración del Contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Termino de duración del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

NOTA 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Departamento

NOTA 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

NOTA 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

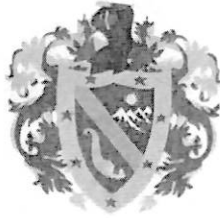
NOTA 4: El Contratista autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula.

NOTA 5: En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento.

NOTA 6: El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado.

NOTA 7: Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el Contratista.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



NOTA 8: El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal.

NOTA 9: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el Contratista.

NOTA 10: La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato el Departamento advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el Departamento.

6.10. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El Departamento no adquiere con el Contratista, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral.

6.11. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por la Secretaría de De Agricultura y Minería.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto departamental 007 de 2007 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

6.12. RESPONSABILIDAD: El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, frente al Departamento en la ejecución del objeto del Contrato.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



6.13. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Departamento, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario.

El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo

6.14 INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne al Departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

En el evento en que el Contratista, no asuma debida y oportunamente la defensa del Departamento, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, el Departamento tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato.

6.15. SUBCONTRATACIÓN: El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de éstas contrataciones al Departamento y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

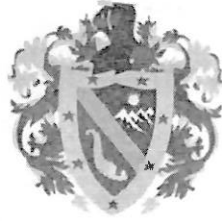
El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato

6.16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el Departamento, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

6.17. ADICION Y/O PRORROGA AL CONTRATO: Cualquier adición y/o prórroga del Contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

6.18. SUSPENSIÓN TEMPORAL: La ejecución del Contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento. 2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



Nota 1: El acta de suspensión debe incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión; 2. El aval del Interventor; 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

Nota 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

Nota 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

6.19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

6.20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la ejecución, interpretación, terminación y liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al envío de la notificación a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El Contratista renuncia a ser constituido en mora.

6.21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Departamento, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación.

Nota 1: Para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: 1. La relación de los pagos efectuados al Contratista; 2. La constancia de paz y salvo del Contratista con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista; y 4. El saldo a pagar con el acta de liquidación.

Nota 2: Si el Contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.





GOBERNACIÓN DEL HUILA



6.22 CAUSALES DE TERMINACIÓN: El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el Departamento; 2. Por vencimiento del plazo de ejecución; 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato; y 4. Por las demás causales establecidas en la Ley.

6.23. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere

- ❖ Registro presupuestal.
- ❖ Pago de los impuestos a los que haya lugar.
- ❖ La aprobación de las garantías por el Departamento.
- ❖ Suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

El trámite de los requisitos de ejecución deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato.

Todos los gastos de legalización serán a cargo del Contratista.

6.24. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).

ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO
Director del Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó **CATERINE TURIZO B.**
Abogada contratista SED

Revisión: 
ESTEFANIA SALAZAR PERDOMO
Abogada Depto. Administrativo de Contratación.

